



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

DECRETO No. 107
(16 MARZO DE 2022)

"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 008 del 3 de enero de 2022 que delega unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, las leyes 489 de 1998, el Decreto 1222 de 1986 y

CONSIDERANDO

Que en aplicación de los artículos 305, 211, 209 de la Constitución Nacional, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986, se expidió el Decreto No. 008 del 3 de enero de 2022, por medio del cual se delegó en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores de Departamento Administrativo y Jefes de Oficina de la Gobernación de Nariño, la contestación y demás actuaciones que se surtan dentro del trámite de las acciones constitucionales de Tutela y la contestación a los requerimientos de los entes de control, en aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o programas propios de cada dependencia y se facultó para la suscripción de los documentos pertinentes.

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno disciplinario, solicitó que a esta dependencia se la exima de esta delegación, en atención a la naturaleza de las funciones que por ley le corresponde asumir.

Que en razón de lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica elevó consulta en este sentido, al Departamento Administrativo de la Función Pública, radicado 20222060027592 del 17 de enero de 2022; misma que fue absulta mediante concepto del 22 de febrero de 2022, de la Dirección Jurídica de la Función Pública, en la que se precisa:

"Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, la representación judicial y extrajudicial es una función atribuida al nominador de la entidad, quien puede delegarla de manera general o particular a través de acto de delegación o mediante poder debidamente otorgado. Por ende, en este caso, el gobernador puede otorgar tal facultad en sus secretarios del departamento y/o en los jefes de los departamentos administrativos, mediante acto administrativo que así lo justifique."

En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica como el



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

jefe de control disciplinario interno no tiene la calidad de secretario de despacho o de director de departamento administrativo no resulta procedente que el gobernador delegue la obligación de dar respuesta a las acciones de tutelas surgidas de procesos disciplinarios a su cargo".

Que acogiendo el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto No. 008 del 3 de enero de 2022, en el sentido de excluir de la delegación para el trámite de acciones de Tutela, a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Que, así mismo, en el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto No. 008 del 3 de enero de 2022, se determinó que "La Oficina de Control Interno de Gestión realizará la distribución, recolección, **validación** de la información y envío de la respuesta a los entes de control, garantizando que sea oportuna y de fondo", verbo respecto del cual la Jefe de Control Interno de Gestión, consideró no forma parte de sus actividades, por lo que solicitó se modifique.

Que de otra parte, conviene precisar el contenido de la Resolución CDN 100-41-272 del 25 de noviembre de 2019, proferida por la Contraloría Departamental de Nariño, que modifica la Resolución CDN 100-41-169 del 17 de junio de 2017, "Por medio de la cual se reglamenta la solicitud de prórroga ante la Contraloría Departamental de Nariño" y que en su artículo primero referente a quien puede solicitar prórroga para la rendición de cuentas e informes, determina:

"ARTICULO PRIMERO: *Modificar el Artículo Segundo SOLICITUD de la Resolución CDN 100-41-169 del 28 de junio de 2017, el cual quedará así:*

ARTICULO SEGUNDO SOLICITUD: Los Representantes Legales, o quien haga sus veces, de las Entidades responsables de rendir cuentas, podrán solicitar prórrogas para la rendición de cuenta e informes en cualquiera de sus modalidades, a través del Sistema Auditoría Integral SIA, con fundamento en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. La solicitud deberá presentarse ante el Contralor del Departamento de Nariño".

Que, atendiendo la disposición transcrita, se hace necesario precisar que la delegación realizada mediante el Decreto No. 008 del 3 de enero de 2022, por medio del cual se delegó en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores de Departamento Administrativo y Jefes de Oficina de la Gobernación de Nariño la contestación a los requerimientos de los entes de control, no delega la facultad para solicitar prórrogas relacionadas con rendición de cuenta y/o informes en cualquiera de sus modalidades, que deban ser entregados a la Contraloría.

Que en mérito de lo expuesto,



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. -Excluir de la delegación para el trámite de contestación de acciones de tutela a la Oficina de Control Interno Disciplinario, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, las acciones de amparo que llegaren a presentarse, en donde se ventilen asuntos de conocimiento del la Oficina de Control Interno Disciplinario, deberán ser tramitadas por la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. -Modificar el parágrafo tercero del articulo segundo del Decreto No. 008 del 3 de enero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“Parágrafo tercero: La Oficina de Control Interno de Gestión realizará la distribución, recolección y envío de la respuesta a los entes de control, garantizando que sea oportuna de fondo y realizará su seguimiento.”

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que el Decreto No. 008 del 3 de enero de 2022, por medio del cual se delegó en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores de Departamento Administrativo y Jefes de Oficina de la Gobernación de Nariño, entre otras, la contestación a los requerimientos de los entes de control; no incluye la facultad para solicitar **PRÓRROGAS** relacionadas con rendición de cuentas y/o informes en cualquiera de sus modalidades, que deben ser entregados a la Contraloría, las cuales solo podrán ser realizadas por el Gobernador, quien ejerce la representación legal del Departamento de Nariño, so pena de no tenerse por presentadas

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en San Juan de Pasto, a los **6 MAR 2022**

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA

Gobernador Departamento de Nariño.

	Fecha	Firma
Revisó. Miryam Paz Solarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica	Marzo de 2022	
Proyecto: Elizabeth Revelo López – Abogada OAJ		